



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN No. 007 SUSCRITO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos, **GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.989.323 expedida en Pasto (Nariño), en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 4 de noviembre de 2014, y quien para efectos de este acto se denominará **LA ANI** y por la otra **CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.209.025 expedida en Paz de Río (Boyacá), en calidad de Gobernador de conformidad con el Acta de Posesión del 23 de diciembre de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo Específico de Colaboración, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1). Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tiene funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. 2). Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política. 3). Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las Entidades Públicas podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos para la prestación conjunta de servicios que se hallen a su cargo. 4). Que el 15 de Julio de 2002 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Consorcio Solarte Solarte, hoy “CSS CONSTRUCTORES S.A.”, celebraron el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 para la ejecución del proyecto “Briceño-Tunja-Sogamoso”, cuyo objeto es el “*Otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los Trayectos, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión para la cabal ejecución del Proyecto, bajo el control y vigilancia del INVIAS y demás entidades competentes que determine la ley (...)*”. 5). Que en el marco del aludido Contrato para los municipios de Tocancipá y Gachancipá, se habían previsto por una parte, la rehabilitación de 16,094 Km (Trayecto No. 2), y la construcción de una variante en doble calzada en una longitud de 14.072 Km y la construcción de tres intersecciones (Trayecto No. 3). 6). Que mediante Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 celebrado con el Consorcio Solarte Solarte hoy “CSS CONSTRUCTORES S.A.”. 7). Que siendo Contratante el INCO, se tuvo que para el caso del paso por Tocancipá, a través del Otrósí correspondiente, se eliminaron las obligaciones relacionadas con la construcción de la variante, a la vez que se ajustó el alcance previsto en el Trayecto 2 – Paso por Tocancipá y Gachancipá, incluyendo su “Rehabilitación y Ampliación a doble calzada, con mantenimiento y operación”. Posteriormente, las autoridades de Tocancipá y Gachancipá objetaron este nuevo alcance, exigiendo para este sector la construcción de la variante inicialmente contemplada. Con relación a la variante de Tocancipá, el Concesionario ajustó los estudios y diseños del sector, documentación que fue evaluada de manera conjunta con el Interventor, dando lugar al presupuesto de construcción definitivo para esta obra y, con ello, se adicionó el contrato de concesión, incluyendo en el contrato la variante de Tocancipá, la variante de Puente de Boyacá y la ejecución de obras asociadas a la gestión predial y social, entre las que se señalan la construcción de 11 nuevos puentes



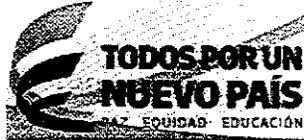
peatonales. Como resultado de este proceso, el 18 de julio de 2008 se emitió el documento CONPES 3535, cuya temática correspondió al "Concepto previo favorable para la prórroga o adición de los contratos de concesión vial y férrea". 8). Que por Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, técnica, denominándose AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte. 9). Que el Decreto No. 1745 de 2013 estableció en su artículo segundo la función de representación legal de la ANI en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva, así: "Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo". 10). Que la Resolución No. 916 de 2013 "por medio del cual se adiciona el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, adoptado por la Resolución 576 del 13 de junio de 2013", estableció en el Artículo Primero numeral 2 las siguientes funciones atribuidas a la Vicepresidencia Ejecutiva: "(...) 2. Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura para la defensa de la misma tanto en los asuntos judiciales como los extrajudiciales que se relacionen con los contratos de concesión o de asociación público privada que le sean asignados por la Presidencia de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo, en coordinación con la Vicepresidencia Jurídica – Grupo Interno de Defensa Judicial, función que ejercerá actuando en todos los casos en los comités técnicos y conforme a las directrices que al efecto dicte el Presidente de la Agencia y el Comité de Conciliación Judicial de la entidad, dentro del marco de la Ley y preservando el patrimonio público". 11). Que en el Acta de Junta Directiva No. 114 del 1 de octubre de 2013, el Consejo Directivo de la Agencia decidió: "En la presente sesión no presencial del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, según lo expresado por los Consejeros que emitieron sus votos en las plantillas correspondientes, las cuales forman parte integral de la presente acta, se aprobaron por unanimidad los siguientes temas: (...) 3. Asignación de Contratos de Concesión a la Vicepresidencia Ejecutiva". 12). Que la Agencia Nacional de Infraestructura en Memorando Interno No. 2013-400-007712-3 del 4 de octubre de 2013, asignó a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 0377 de 2002 "Briceño-Tunja-Sogamoso". 13). Que durante la ejecución del proyecto Briceño – Tunja – Sogamoso, la Agencia Nacional de Infraestructura y el concesionario CSS CONSTRUCTORES S.A. resultaron condenados al cumplimiento de órdenes judiciales en torno a garantizar los derechos colectivos de la comunidad afecta al proyecto, en especial de los habitantes del municipio de Tunja (Boyacá). 14). Que de acuerdo a lo anterior, se destaca la acción popular promovida por la ciudadana Laurie Nicolle Cely Céspedes, cuyas principales actuaciones se resumen a continuación: a. Proceso: Acción Popular (Intersección Patriotas), Radicación: 150013331006-2007-00276-00, Accionante: Laurie Nicolle Cely Céspedes y otro Fecha fallo de 2° instancia: 3 de marzo de 2011 (Tribunal Administrativo Boyacá) Despacho de conocimiento: Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad de Tunja – Boyacá Orden (fallo): "(...) 3° ORDENA al INCO, que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, elabore los estudios previos, y una vez concluidos los mismos, **construya y ponga en funcionamiento un retorno vehicular y un puente peatonal próximo a la abscisa K 5+950, intersección con la vía Tunja Soraca en el barrio los Patriotas.** Para tal efecto, dentro del plazo señalado en los estudios se deberá construir el puente peatonal a la abscisa K5+950 con rampa de acceso para personas discapacitadas y personas que transitan en bicicleta, que reúna los requerimientos mínimos técnicos y de accesibilidad; el cierre del



separador que fue abierto y, la edificación del retorno vehicular próximo a la citada abscisa, que permita mejorar la movilidad de esa zona con los respectivos carriles de desaceleración y aceleración". 15). Que el 06 de abril de 2015 las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración No. 008 de 2015 y No. 001 de 2015 Departamento, cuyo objeto consiste en "La unión, articulación y coordinación de esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Departamento de Boyacá para la construcción de obras en cumplimiento de la acción popular Briceño-Tunja-Sogamoso Intersección Patriotas", y, "cumplimiento de la acción popular Briceño-Tunja-Sogamoso Glorieta de Tunja". 16). Que las partes suscribieron la Adición No.1 y el Otrosí No.2 con el fin de adicionar el valor del mismo en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$2.813.076.000), para que el DEPARTAMENTO adelantara la negociación y adquisición de los predios requeridos para dar cumplimiento a la Acción Popular Los Patriotas, incluido el pago de compensaciones sociales contempladas en la Resolución 545 de 2008. Asimismo, el 21 de diciembre de 2015 las partes prorrogaron la Vigencia del Convenio en mención hasta el día 22 de diciembre de 2016, inclusive. 17). Que inicialmente, para efectos del cumplimiento del fallo judicial, se tenía presupuestado un valor de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.761.050.000) para contratar las actividades ordenadas por ese despacho de acuerdo a la consultoría contratada por la firma Projekta, que implicaban la adquisición QUINCE (15) predios identificados. 18). Que posteriormente la ANI contrató la actualización de los insumos prediales mediante el Contrato VPRE No. 036 de 2015 suscrito entre la ANI y la firma WANUSWA Ingeniería LTDA, encontrando dicha Empresa que se requieren TREINTA Y CINCO (35) predios para la construcción de las obras; además, este mismo contratista elaboró y realizó el cálculo de las compensaciones sociales teniendo en cuenta la Resolución No. 545 de 2008, llegando a la conclusión de que se necesitan reconocer sesenta y siete millones doscientos siete mil trescientos pesos m/cte (\$67.207.300) en el proceso de adquisición predial. 19). Que mediante el Contrato VPRE 066 de 2015 suscrito entre la ANI y la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, se llevó a cabo la elaboración de los avalúos comerciales donde se determinó que la suma de los avalúos practicados y las compensaciones sociales liquidadas resultan en un valor total de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.929.977.600). Adicionalmente tal firma estimó el valor de daño emergente y lucro cesante contemplado en la Resolución No. 2684 de 2015 de tal suerte que el daño emergente se configura en el reconocimiento de los gastos de Notariado y Registro que se calcula aproximadamente en CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) y para el Lucro Cesante se dejó un estimado de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000), que se espera logre cubrir dichos gastos. 20). Que desde el punto de vista cualitativo se presentaron, entre otras, dos (2) situaciones que generaron las variaciones ya presentadas: a. Modificación del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja: El 28 de julio del año 2014 entró en vigencia el Acuerdo Municipal No. 0016 de 2014 "Por medio del cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 0014 de 2001", en cuyo marco se redefinió la clasificación del suelo haciendo un ajuste a los criterios normativos, lo cual conllevó la elaboración de una nueva norma urbanística. Para el caso de la Clasificación del Suelo, el Mapa 1 del actual Acuerdo reemplazó el Mapa P-33 del Acuerdo Municipal de 2001 y el Mapa 14_ Tratamientos reemplaza el Mapa P-35 de Tratamientos Urbanísticos del Acuerdo Municipal No. 014 de 2001. Estas modificaciones buscan el mayor y mejor aprovechamiento del suelo. b. Dinámica Inmobiliaria: La zona de la Variante, antes Circunvalar de Tunja, ha presentado un incremento en su ocupación, atrayendo la inversión de constructoras que han desarrollado proyectos nuevos de vivienda y comercio, así como la construcción



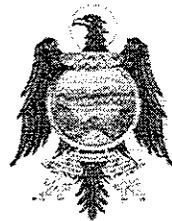
de un Centro Comercial y el Terminal de Transporte de Tunja. Los nuevos desarrollos de vivienda corresponden en su mayoría a conjuntos cerrados y se estima que corresponde a estratos 4 y 5. **21).** Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial en el fallo transcrito parcialmente en párrafos precedentes, resulta necesario que el Departamento de Boyacá y la Agencia Nacional de Infraestructura aúnen esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos con miras a desarrollar todas las actividades que se requieran para cumplir dicho mandato. **22).** Que el Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración No. 008 de 2015 ANI y No. 001 de 2015 Departamento permite la celebración de Convenios Interadministrativos Específicos, en la medida que en su cláusula quinta estableció "(...) **10. Entregar a la Vicepresidencia Ejecutiva de LA ANI un informe Final que incluya y sin limitarse a ello, los aspectos: técnico, financiero-económico, jurídico, ambiental, social y predial, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, que se deriven de los convenios específicos que se realicen entre las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio; asimismo, EL DEPARTAMENTO entregará a la Vicepresidencia Ejecutiva de LA ANI, los informes que ésta requiera, en un término máximo de cinco (5) hábiles siguientes al recibo de la solicitud. 11. Entregar los resultados finales de la gestión objeto del Convenio a la ANI de acuerdo a los convenios específicos que se celebren"** (Subrayado fuera de texto). **23).** Que las necesidades expuestas en párrafos precedentes deben materializarse a través de un Convenio Interadministrativo Específico de Colaboración, derivado del Convenio Marco de Colaboración que se encuentra actualmente vigente. En virtud de las consideraciones que anteceden y atendiendo la normatividad vigente, las Entidades Intervinientes hemos decidido celebrar el presente Convenio Interadministrativo Específico de Colaboración regulado por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio Interadministrativo Específico de Colaboración consiste en "la unión, articulación y coordinación de esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Departamento de Boyacá para realizar la adquisición predial en cumplimiento de la acción popular Briceño - Tunja - Sogamoso - Intersección Patriotas". **SEGUNDA: VALOR-** El valor del presente Convenio Interadministrativo Específico de Colaboración es de: **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.475.000.000)**, monto este que será aportado por la ANI al DEPARTAMENTO y que incluye (i) la diferencia entre lo presupuestado inicialmente por la firma Projekta y el valor final definido por la firma WANUSWA Ingeniería LTDA y la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, (ii) el valor de las compensaciones sociales, y, (iii) el valor estimado del daño emergente y lucro cesante. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la firma del presente convenio se cuenta con certificación de existencia y disponibilidad de recursos, expedida por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de LA ANI, materializado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63516 del 16 de febrero de 2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si al cabo del cabal cumplimiento de las obligaciones a las que se ha comprometido el Departamento de Boyacá, ha quedado algún saldo del valor establecido, dicho saldo deberá retornar a la Agencia Nacional de Infraestructura. **TERCERA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo Específico de Colaboración será hasta el **22 de diciembre de 2016** contado a partir de la suscripción del acta de inicio del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO.** El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo Específico de Colaboración podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del Otrosí correspondiente, siempre y cuando el Convenio Marco de Colaboración No. 008 de 2015 ANI y 001 DE 2015 Departamento continúe vigente. **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ANI:** En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo Específico de Colaboración LA ANI se obliga a: **1.** Entregar a EL DEPARTAMENTO los



soportes del giro realizado por el 100% del presupuesto estimado, a fin de que EL DEPARTAMENTO los incorpore a su presupuesto e inicie los trámites legales y administrativos para dar cumplimiento a los fines del presente convenio. 2. Ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del Convenio a través del funcionario designado por el Vicepresidente Ejecutivo, o quien haga sus veces. 3. Disponer del personal de planta o contratistas que se requieran para el cumplimiento del objeto del Convenio. 4. Poner a disposición del Departamento y requerir al mismo para el manejo de la información técnica, tecnológica, logística y legal que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. 5. Exigir al DEPARTAMENTO la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 6. Participar activamente en el Comité Operativo del Convenio y firmar sus Actas. 7. Estructurar, coordinar y realizar todos los actos necesarios para la suscripción y ejecución del presente convenio. 8. En general, cumplir con las obligaciones impuestas por el presente convenio y en particular las que se deriven de la naturaleza del mismo, para el cumplimiento del fallo PATRIOTAS. 9. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo del presente Convenio. **QUINTA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento de Boyacá se obliga a: 1. Ejercer la Gerencia Integral del Convenio proporcionando la asesoría técnica, jurídica, de coordinación, de control y de supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 2. Articular y coordinar los esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y El Departamento de Boyacá para realizar la adquisición predial en cumplimiento de la acción popular Briceño - Tunja - Sogamoso - Intersección Patriotas. 3. Culminar los trámites pertinentes para la gestión predial, incluida la compra de los predios y el reconocimiento de las compensaciones sociales y de daño emergente y lucro cesante, en cumplimiento de la acción popular Briceño - Tunja - Sogamoso - Intersección Patriotas y la normatividad vigente. 4. Ejercer la Gerencia Integral del Convenio proporcionando la asesoría técnica, jurídica, de coordinación, de control y de supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 5. Vigilar la ejecución de los contratos celebrados y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente Convenio. 6. Definir instructivos de procedimientos y requisitos para el buen flujo de documentos e información relacionados con el presente convenio. 7. Participar en el Comité Operativo del convenio y firmar sus Actas. 8. En general, cumplir con las obligaciones impuestas por el presente convenio y las que se deriven de la naturaleza del mismo. 10. Entregar a la Vicepresidencia Ejecutiva de LA ANI un informe Final que incluya y sin limitarse a ello, los aspectos: técnico, financiero-económico, jurídico, ambiental, social y predial, respecto del cumplimiento de sus obligaciones; 11.- Entregar a la Vicepresidencia Ejecutiva de LA ANI un informe mensual sobre el avance de la ejecución y los informes que ésta requiera, en un término máximo de cinco (5) hábiles siguientes al recibo de la solicitud. **SEXTA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio estará a cargo del personal que designe EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, quienes harán la supervisión y el seguimiento administrativo, técnico, tecnológico, logístico y legal a la ejecución del convenio. Los supervisores desarrollarán las siguientes actividades: 1) Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes intervinientes. 2) Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del Convenio. 3) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del Convenio. 4) Verificar y exigir la adecuada ejecución del convenio. 5) Eventualmente solicitar soportes complementarios y/o informes. 6) Las demás que sean necesarias para el desarrollo de la supervisión. **PARÁGRAFO. LA ANI** realizará, en ejercicio de su obligación de control y vigilancia, el acompañamiento a la supervisión que realice EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, sin que ello implique que LA ANI tome decisiones y emita instrucciones sobre los contratos que realice EL DEPARTAMENTO DE BOYACA. **SÉPTIMA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio. **OCTAVA.- NO**

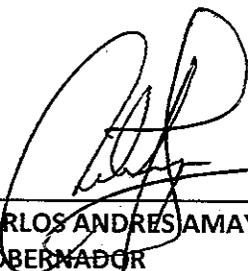


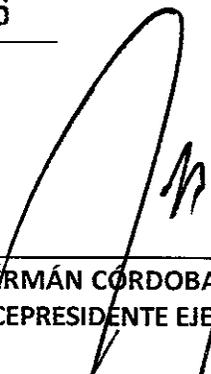
VINCULACIÓN LABORAL: El Convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo. **NOVENA.- INDEMNIDAD.-** El DEPARTAMENTO declara indemne a la ANI de cualquier reclamación judicial o extrajudicial surgida de la relación con sus contratistas y/o subcontratistas que desarrollen las obras contratadas por El DEPARTAMENTO en cumplimiento del presente Convenio. Asimismo El DEPARTAMENTO declara indemne a la ANI de cualquier tipo de reclamación extracontractual surgida de la relación con sus contratistas y/o subcontratistas que desarrollen las obras contratadas por El DEPARTAMENTO en cumplimiento del presente Convenio. **DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio: a) Por mutuo acuerdo. b) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas por cualquiera de las partes, caso en el cual, previa garantía del debido proceso se podrá declarar la terminación unilateral del convenio. c) Por causas legales. **UNDECIMA.-COMITÉ OPERATIVO DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL:** Las partes se obligarán en todas sus partes al Comité Operativo establecido en las Cláusulas Décima, Undécima y Duodécima del Convenio Marco de Colaboración No. 008 de 2015 ANI y 001 DE 2015 Departamento. **DUODÉCIMA.** – Lo no previsto en el presente Convenio se tomará lo establecido en el Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración No. 008 de 2015 ANI y No. 001 de 2015 Departamento. **DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes del DEPARTAMENTO y de la ANI declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución establecido en este convenio, o a su última prórroga, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del convenio, la cual será suscrita por las partes, donde constará el balance de resultados. En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. Esta liquidación de común acuerdo, en principio, no podrá cuestionarse sino por vicios de consentimiento. **DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: 1) Documentos de los representantes legales. 2) Estudios Previos. 3) EL Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración No. 008 de 2015 ANI y No. 001 de 2015 Departamento. 4) Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio. **DÉCIMA SEXTA LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será en el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MUNICIPIO DE TUNJA. **DECIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial – extrajudicial ó finalmente ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DÉCIMA NOVENA- DOMICILIO:** La ANI está ubicada en la Calle 26 N°59-51 y/o Calle 24 A No 59-42 Edif. T4-Torre B-Piso 2 y el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ en Calle 20 No. 9 – 90 Tunja. **PARÁGRAFO:** El cambio de dirección de cualquiera de Las Partes deberá ser avisado a la otra parte, en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por la otra parte. **VIGÉSIMA.- PUBLICIDAD:** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 223



del Decreto 19 de 2012, el presente contrato estatal deberá ser publicado tanto por la ANI como por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Para constancia se suscribe a los 08 MAR 2016


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ
GOBERNADOR


GERMÁN CORDOBA ORDOÑEZ
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO ANI

- Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López - Abogada Gerencia de Contratación
- John Zabala Diaz - Abogado VEJ
- Revisó: Gabriel Eduardo del Toro Benavides / Gerente GIT de Contratación VJ
- Javier Humberto Fernandez - Gerente Funcional VEJ
- Patricia Bernal - Supervisora Proyecto Briceño - Tunja - Sogamoso
- Juan Manuel Aza - Experto 8 VJ
- Andrea Milena Vera Pabón - Gerente Jurídica VEJ
- Aprobó: Alfredo Bocanegra Varón - Vicepresidente Jurídico

8701 500 21